

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 510-16

De 09 de Agosto de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SMV No.355-2013 de 10 de septiembre de 2013, la Superintendencia del Mercado de Valores otorgó Licencia de Casa de Valores a **ES BANK (PANAMA), S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 403433, Documento 253259 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que la misma sociedad **ES BANK (PANAMA), S.A.**, inscrita a Ficha 403433, Documento 253259 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, es titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SB No.69-2001 de 25 de octubre de 2001, la cual le permite dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Que mediante Resolución SBP-0097-2014 de 16 de julio de 2014, el Superintendente de Bancos, en uso de sus facultades legales resolvió ordenar la Toma de Control Administrativo y Operativo de **ES BANK (PANAMA), S.A.**; ordenar la suspensión de todas las operaciones bancarias de **ES BANK (PANAMA), S.A.**; designar al licenciado Jaime de Gamboa Gamboa, con cédula de identidad personal No.E-8-95145 como Administrador Interino de **ES BANK (PANAMA), S.A.**; así como señalar que la Resolución comenzará a regir a partir del mediodía (12:00 m.d.) del 17 de julio de 2014.

Que mediante Resolución No. SMV-336-14 de 17 de julio de 2014, la Superintendencia del Mercado de Valores ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de **ES BANK (PANAMA), S.A.**, hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución SBP-0097-2014 de 16 de julio de 2014.

Que mediante Resolución SBP-0108-2014 de 13 de agosto de 2014, la Superintendencia de Bancos ordenó, según los términos dispuestos en los Artículos 154 y siguientes del Capítulo XVIII, Liquidación Forzosa, Título III del Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008 "Que adopta el Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008", la Liquidación Administrativa de **ES BANK (PANAMA), S.A.**

Que el Artículo 279 del Capítulo I, Consideraciones Generales, Título XIII, Intervención y Liquidación del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, establece:

"Artículo 279. Ámbito de aplicación....

La disolución, la liquidación, la reorganización y la intervención de una casa de valores que también sea un banco se regirán por el Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y sus modificaciones, pero las cuentas de custodia no se considerarán parte de la masa de la liquidación establecida en el artículo 164 de dicho Texto Único, y el faltante en las cuentas de custodia por incumplimiento del artículo 236 del presente Decreto Ley se pagará de la masa de la liquidación con preferencia sobre los depósitos y otros créditos mencionados en el numeral 6 del artículo 167 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998."(el subrayado es nuestro)

Que en virtud de todo lo anterior, la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que la sociedad **ES BANK (PANAMA), S.A.** inscrita a Ficha 403433, Documento 253259 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, titular de la Licencia de Casa de Valores, otorgada mediante la Resolución SMV No.355-2013 de 10 de septiembre de 2013, a la fecha se encuentra bajo el estatus de **LIQUIDACIÓN FORZOSA**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, toda vez, que la Superintendencia de Bancos de Panamá mediante Resolución SBP-0108-2014 de 13 de agosto de 2014, ordenó la **LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA**, de la sociedad **ES BANK (PANAMA), S.A.**, la cual comenzó a regir a partir de las dos de la tarde (2:00p.m.) del 14 de agosto de 2014.

SEGUNDO: ADVERTIR que mediante la Resolución SBP-0108-2014 de 13 de agosto de 2014, la Superintendencia de Bancos de Panamá, designó al licenciado **EDGARDO GALARZA ALTAMIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-100-121, Contador Público Autorizado, abogado en ejercicio, con más de cinco (5) años de experiencia en el sector bancario, con domicilio en la ciudad de Panamá, para que ejerza privativamente la representación legal, administración y control de **ES BANK (PANAMA), S.A.**

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO al licenciado **EDGARDO GALARZA ALTAMIRANDA**, en su calidad de Liquidador de la Casa de Valores **ES BANK (PANAMA), S.A.** del contenido del artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de las casas de valores que también sean banco.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mareissa Quintero de Stanziola
Superintendente

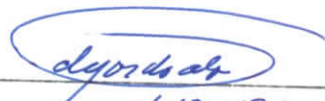
/agl

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los 17 días del mes de AGOSTO
dos mil 16
a las 11:18 am notifique
al señor Edgardo Galarza Altamiranda

Que antecede.

El notificado (s).


Edgardo Galarza Altamiranda
4-100-121